



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00502-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**MARCO AURELIO SAAVEDRA COLLAZOS**  
Calle 16 22 A 12 Cali, Valle  
marcosaav@hotmail.es



MinCIT

2-2016-006328  
2016-04-22 07:13:48 PM FOL:2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: MARCO AURELIO SAAVEDRA COLLAZOS

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 28 de 03 de 2016                         |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-246 -CONSULTA                       |
| Tema                  | Bienes recibidos en comodato             |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

**REFERENCIA: CONSULTA MANEJO CONTABLE DE COMODATOS RECIBIDOS DE BIENES MUEBLES Y DE INMUEBLES EN UNA EMPRESA QUE APLICA NIIF PARA PYMES, APLICACION DESPUES DEL ESFA.**

Por medio de la presente solicito a ustedes favor aclarar las siguientes inquietudes presentadas en el manejo contable cuando una empresa que aplica NIIF para pymes

- Recibe en comodato un bien mueble y un inmueble recibido mediante un contrato de comodato a un año

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *la empresa que recibe el bien tiene el riesgo del bien, o sea responde por cualquier daño y adicionalmente es la encargada del mantenimiento y reparación de los bienes muebles,*
  - *el contrato no es prorrogable por lo que al año debe devolver el bien.*
  - *este comodato aplica para el año 2016 o sea después del ESFA.*
1. *¿qué registro contable debe efectuar la empresa que aplica NIF para pymes en el año 2016 si recibe estos bienes en comodato, registra un ingreso y la cuenta del activo fijo, o registra una cuenta patrimonio y la cuenta del activo?*
  2. *¿el valor a registrar del comodato es el estipulado en el contrato, o se debe efectuar algún avalúo?*
  3. *¿una vez registrado el activo lo amortiza en el periodo del contrato en este caso un año, en el caso de bienes muebles? ¿en el caso de inmuebles si efectuó alguna construcción o mejora lo debo amortizar en el tiempo que resta para terminar el contrato?*
  4. *¿una vez transcurrido el año y se devuelva el bien, que tiene un costo igual a la amortización, debo darlo de baja como activo fijo, acreditar el valor registrado como activo y debitar el valor amortizado?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo con la información suministrada en la consulta, este consejo no dispone de información suficiente para determinar si los derechos de uso del contrato de comodato<sup>1</sup> cumplen las condiciones para ser reconocido como un activo. Con la información disponible, este Consejo considera que en este caso no hay transferencia sustancial de los riesgos y beneficios ya que no se espera que el activo sea utilizado por un período superior a un año.

No obstante lo anterior, los responsables de los estados financieros de la entidad deberán efectuar los juicios necesarios para determinar si los derechos de uso transferidos en el contrato cumplen las condiciones para su reconocimiento como un activo. Algunos aspectos que deberían ser tenidos en cuenta al realizar los juicios son los siguientes:

- a. si en el contrato se transfirieron la mayor parte de los riesgos y beneficios;
- b. si la transferencia de los bienes tiene relación con un contrato de concesión o administración;
- c. si los bienes fueron transferidos a título gratuito o existe algún tipo de compensación diferida en el tiempo;
- d. si existen condiciones de operación que restrinjan el uso del activo;

<sup>1</sup> Los activos en comodato son bienes no consumibles, cuyo beneficio económico para quien los recibe es la transferencia gratuita de los derechos de uso (servirse de ella) y goce del bien (recibir los frutos y ganancias que suministra el bien) especificados en un contrato de comodato. El contrato de comodato impone como obligaciones para quien recibe los bienes la conservación de estos, lo cual puede implicar gastos de mantenimiento, seguros, entre otros y la restitución de los mismos en la fecha establecida. Al respecto el Código Civil especifica en el artículo 2200: *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

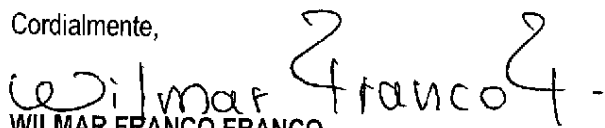
- e. si la entidad está obligada a transferir una parte de los ingresos derivados del uso del activo o a realizar pagos periódicos;
- f. si la transacción cumple los criterios para su reconocimiento como un activo (Ver párrafos 4.4., 4.6., 4.8., 4.10, 4.38. 4.40, Marco conceptual del IASB).

Un contrato en el que se transfieran a título gratuito todos los riesgos y beneficios durante la mayor parte de la vida útil del activo cumpliría las condiciones para ser reconocido como un activo (Ver Sección 20 y 24 de la NIIF Pymes).

Adicionalmente, una entidad deberá reconocer las obligaciones correlativas, cuando en el contrato de comodato se impongan condiciones sobre los activos transferidos, esto es cuando se requiera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio según condiciones establecidas en el contrato, o cuando la entidad deba devolver el activo al cedente cuando se incumplan dichas condiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

